

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE BME MTF EQUITY

El Título VIII del Reglamento de Funcionamiento de BME MTF Equity recoge el régimen de supervisión aplicable en el mismo y prevé, en su artículo 39.4, que el Mercado detallará, por medio de Circular, las normas aplicables a los procedimientos de supervisión previstos en el Reglamento.

Adicionalmente, ese artículo prevé que se elaborarán y actualizarán periódicamente los protocolos internos de supervisión los cuales, junto con sus actualizaciones, serán trasladados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de acuerdo con los procedimientos de comunicación que se establezcan.

A tal efecto, la presente Circular desarrolla las normas aplicables a los procedimientos de supervisión y las comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

PRIMERO. PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN

1. Métodos de supervisión

En materia de medios técnicos, el personal del Departamento de Supervisión dispondrá de herramientas que permitan en todo momento acceder a toda la situación del libro de órdenes, sus modificaciones, cancelaciones y ejecuciones, y analizar los niveles de concentración de éstas, sus repeticiones, sus precios, sus volúmenes e importes, por valor, terminal, operador y Miembro, y demás parámetros relevantes para el control de todas las posiciones, precios y volúmenes de los valores que se negocien en el Mercado.

En el seguimiento de la operativa y del cumplimiento de la normativa aplicable a la negociación, el Departamento de Supervisión establecerá, mediante las aplicaciones informáticas a su disposición, alarmas en tiempo real parametrizables que permitan identificar comportamientos anómalos y auditar las actuaciones habidas en el Mercado por cada sesión, valor y miembro. Igualmente, las aplicaciones informáticas facilitarán la detección de horquillas y volúmenes por parte de los especialistas en los segmentos que admitan la figura e intervención de éstos.

Los criterios, medios y procedimientos a aplicar por el personal del Departamento de Supervisión serán utilizados con la finalidad de evitar y prevenir conductas que puedan suponer el incumplimiento de la normativa de mercado y, en particular, prácticas constitutivas de abuso de mercado y para que, en el caso de que se produzcan, se pueda reaccionar adecuadamente.

2. Apertura de procedimientos de supervisión

Tan pronto como tenga indicios o reciba información relativa a un posible incumplimiento de la normativa del Mercado por parte de cualquier interviniente que no estuviera suficientemente acreditado como consecuencia de la información obrante en poder del Mercado, el Departamento de Supervisión abrirá el correspondiente procedimiento de supervisión.

3. Requerimiento

El Departamento de Supervisión requerirá del interviniente toda la información y circunstancias que el Mercado considere oportunas a fin de valorar la existencia de un incumplimiento de la normativa del Mercado.

El interviniente estará obligado a facilitar al Mercado la información requerida en el plazo que fije el Departamento de Supervisión a la vista de las circunstancias concretas.

4. Justificación y alegaciones

El interviniente afectado podrá presentar alegaciones dentro del plazo previsto en el requerimiento de información pudiendo, igualmente, aportar todos los documentos y medios de prueba que estime conveniente.

5. Subsanación de actuaciones

El interviniente afectado podrá proceder, dentro del plazo previsto en el requerimiento de información, si fuera posible, a la subsanación de aquellas actuaciones que se hayan puesto de manifiesto en el ámbito del procedimiento de supervisión, así como de las restantes actuaciones que conozca que están con ellas vinculadas.

Esa subsanación deberá ser puesta en conocimiento del Departamento de Supervisión, con aportación de la oportuna documentación justificativa y explicativa.

6. Práctica de actuaciones complementarias

El Departamento de Supervisión valorará la información y documentación aportadas por el o por los afectados y, cuando lo considere imprescindible para la adecuada resolución del procedimiento, practicará las actuaciones complementarias que estime necesarias.

7. Informe

Recibida la información y documentación requerida y, en su caso, las alegaciones y las medidas de subsanación adoptadas, o transcurrido el plazo para efectuarlas, y, eventualmente, practicadas las actuaciones complementarias, a la vista de todo el material resultante, el Departamento de Supervisión elaborará un Informe valorando la existencia

de un incumplimiento de la normativa del Mercado y lo comunicará al interviniente afectado.

El Informe se trasladará al Director Gerente y al Consejo de Administración.

SEGUNDO. COMUNICACIONES A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

1. Objeto de comunicación

El Departamento de Supervisión trasladará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores todos los indicios consistentes y la información puntual obtenida por el Mercado, por cada uno de los casos en los que haya motivos de sospecha razonable de la existencia de un posible incumplimiento de la normativa en materia de abuso de mercado. La comunicación se realizará tan pronto se concluya que tales indicios o tal información cumplen el principio de sospecha razonable de incumplimiento.

También se comunicará, de manera inmediata, a la citada Comisión Nacional, la adopción de cualquier medida disciplinaria en materia de incumplimiento de la normativa del Mercado que vaya a adoptar el Departamento de Supervisión.

2. Procedimiento de comunicación

Las comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se llevarán a cabo por medios que permitan tener constancia de su recepción por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de acuerdo con la legislación administrativa aplicable, incluyendo el procedimiento CIFRADO.

TERCERO. FECHA DE APLICACION Y SUSTITUCIÓN DE LA PREVIA REGULACIÓN

La presente Circular será aplicable a partir del 1 de octubre de 2020, inclusive, momento en el que dejará sin efecto y sustituirá a la Circular 11/2016, de 5 de febrero, sobre Procedimientos de Supervisión del Mercado Alternativo Bursátil.

Madrid, 30 de julio de 2020

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco